



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 118 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 15 MAR 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 124-2018-GRJ/ORAJ de fecha 01 de marzo de 2018; la solicitud de la empresa de transportes LA VID S.A.C. a fin de que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 1056-2010-GR-JUNÍN-GRTCVCES de fecha 13 de agosto de 2010, interpuesto por el Sr. Mari Oré Hinostraza, Gerente General de la **Empresa de Transportes La VID SAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, obra en autos el Certificado de Vigencia de Poder de la Empresa de Transportes LA VID S.A.C., la misma que acredita la inscripción de dicha empresa con fecha 01 de marzo del 2007.

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 1056-2010-GR-JUNÍN-GRTCVCES de fecha 13 de agosto del 2010, que resuelve APROBAR la Directiva de Transportes que regula las condiciones de operación para la identificación de los Vehículos de Transportes que prestan servicios de Transportes Terrestre regular de personas en el ámbito de la Región Junín que contiene: el objetivo, la base legal, publicidad de la razón social en la flota vehicular habilitada en el servicio de transporte público, el ámbito de aplicación, de la razón social o nombres comerciales entre otros.

Que, la solicitud de la Empresa de Transportes LA VID S.A.C, a fin de que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 1056-2010-GR-JUNÍN-GRTCVCES de fecha 13 de agosto del 2010.

Que, el Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad

G. R. I.	
REG. N°	2575269
EXP. N°	1208918



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, el Certificado de Vigencia de Poder de la Empresa de Transportes LA VID S.A.C., se acredita que la persona jurídica solicitante viene operando como tal desde el 01 de marzo del 2007 y es razonable considerar que dicho administrado haya tenido pleno conocimiento de la existencia de la Resolución Gerencial Regional N° 1056-2010-GR-JUNÍN-GRTCVCS de fecha 13 de agosto del 2010, desde el momento de la dación de dicha norma de carácter regional, es decir que cuando se toma en consideración que dicha Resolución APRUEBA "la Directiva que regula las condiciones de operación para la identificación de los Vehículos de Transportes que prestan servicios de Transportes Terrestre regular de personas en el ámbito de la Región Junín que contiene: el objetivo, la base legal, publicidad de la razón social en la flota vehicular habilitada en el servicio de transporte público, el ámbito de aplicación, de la razón social o nombres comerciales entre otros", se está frente a una norma que rige el transporte público regional que por su naturaleza todo transportista tiene que conocerlo. Razón por la cual es de presumirse razonablemente que dicho administrado tuvo conocimiento de la existencia de la mencionada Resolución Gerencial Regional desde el año 2010, fecha desde la cual, habría transcurrido más de quince días perentorios.

Que, la impugnante interpone su recurso, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 07 años de haberse tenido conocimiento. En ese mismo orden de ideas el artículo 212 del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación de fecha 30 de enero del 2018.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE El Recurso de Apelación de fecha 30 de enero del 2018, interpuesto por la Empresa de Transportes LA VID S.A.C., contra la Resolución Gerencial Regional N° 1056-2010-GR-JUNÍN-GRTCVCSS de fecha 13 de agosto del 2010, por haberse planteado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VICTOR RAÚL DUENAS CAPCHA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAR. 2018

Abog. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL